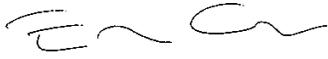


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
Demandada:	Señora MARTA INES CARDONA SANTA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00308 00
Auto Interl.;	0139

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** representada legalmente por el señor **Gustavo Eduardo Rincón Méndez** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.422.822** en contra de la señora **MARTA INES CARDONA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.511.262**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$16.219.994)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE** desmaterializado **Nº. 14303196** amparado con el certificado de derechos patrimoniales **Nº 0012383003**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **28 de septiembre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

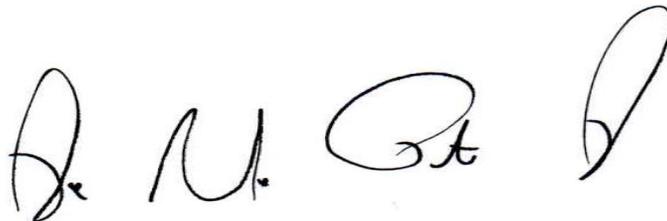
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Adriana Julio Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.897.813 y la T.P. 108.675 del C. S. de la J., localizable en la carrera 65 A N° 32D-76, apartamento 401 Edificio Fátima Plaza I del municipio de Medellín, contacto 3012479376 adry-julio@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
Demandada:	Señora MARTA INES CARDONA SANTA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00308 00
Auto Interl.;	0140

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

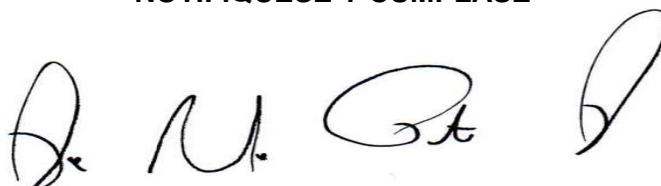
PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue la demandada la señora **MARTA INES CARDONA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.511.262**, quien presta sus servicios a la **FIDUPREVISORA** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si la señora **MARTA INES CARDONA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.511.262** posee en alguna entidad bancaria, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cdts y demás productos financieros.

Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la **FIDUPREVISORA** y **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado y suministren la información ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 021

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
Demandada:	Señora MARTA INES CARDONA SANTA CC 32.511.262
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200308 00

Señores
FIDUPREVISORA
notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que la demandada señora **MARTA INES CARDONA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.511.262**, devenga prestando sus servicios a la entidad **FIDUPREVISORA**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso **051294089002 202200308 00**.

Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N° 097

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
Demandada:	Señora MARTA INES CARDONA SANTA CC 32.511.262
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200308 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**.
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener la demandada en las diferentes entidades bancarias, por economía y celeridad procesal, este Despacho Judicial dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si la señora **MARTA INES CARDONA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.511.262** posee en alguna entidad bancaria, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cdts y demás productos financieros.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario